

## ACUERDO

### **De la Subdirección General Sanitaria de desistimiento del procedimiento de contratación no sujeto a regulación armonizada de los servicios de la especialidad de Otorrinolaringología, en régimen hospitalario y ambulatorio, en el ámbito territorial de la provincia de Barcelona para ASEPEYO, Mutua colaboradora con la Seguridad Social nº 151**

Mediante anuncio de licitación publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público con nº UUID 2024-000700132, en fecha 26/06/2024, se convocó licitación pública por procedimiento abierto para la contratación no sujeta a regulación armonizada de los servicios de la especialidad de Otorrinolaringología, en régimen hospitalario y ambulatorio, en el ámbito territorial de la provincia de Barcelona para ASEPEYO, Mutua colaboradora con la Seguridad Social nº 151.

El procedimiento de licitación se encuentra en fase de presentación de ofertas, con una propuesta de participación presentada por parte de una empresa. El plazo de presentación de solicitudes finaliza el 12/07/2024.

Motivó la publicación del procedimiento de licitación la necesidad de contratar, con un medio privado ajeno, los servicios de la especialidad de Otorrinolaringología, en régimen hospitalario y ambulatorio, en el ámbito territorial de la provincia de Barcelona, una prestación sanitaria que corresponde asumir a ASEPEYO como entidad colaboradora con la Seguridad Social, para la que no dispone de medios propios ni de acuerdos de colaboración con otras mutuas colaboradoras con la Seguridad Social ni con convenios de colaboración con el Servicio Público de Salud, tal como quedó reflejado en la memoria de necesidad y en el informe de insuficiencia de medios.

Los artículos 152.3 y 152.4 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) disponen que el desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, que solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente y que el desistimiento podrá acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización del contrato.

Detectado error en el apartado "Consultas de especialistas en Hospital de ASEPEYO Sant Cugat" de los pliegos de la licitación y dada su insalvable corrección para poder continuar con el procedimiento, este órgano de contratación considera que el planteamiento del servicio a contratar no se ajusta a las necesidades reales del servicio, en concreto, a las actuaciones a llevar a cabo en el Hospital ASEPEYO Sant Cugat. Esta situación obliga a hacer un replanteamiento de la licitación, tanto a nivel de actuaciones médicas a concertar, como a nivel presupuestario. El Hospital de ASEPEYO Sant Cugat no necesita actualmente una serie de actuaciones como son las guardias médicas localizables.

El citado error en los pliegos es una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato que afecta al interés público por cuanto las necesidades reales del servicio a concertar por ASEPEYO no se ven reflejadas en la licitación publicada. Estas consideraciones llevan a la necesidad de desistir del procedimiento de contratación.

No habiéndose adjudicado ni formalizado el contrato, habiendo quedado justificada la infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato y las razones de interés público, se desiste del procedimiento de contratación para los servicios de la especialidad de Otorrinolaringología, en régimen hospitalario y ambulatorio, en el ámbito territorial de la provincia de Barcelona, licitado públicamente por ASEPEYO con el número de expediente SP00144/2024, al cumplirse las condiciones para el desistimiento previstas en el art. 152 de la LCSP.

Por lo expuesto, en cumplimiento del artículo 152 de la LCSP y sus reglamentos de desarrollo, de acuerdo con las facultades otorgadas:

## ACUERDO

**Primero.-** Desistir del procedimiento de contratación para los servicios de la especialidad de Otorrinolaringología, en régimen hospitalario y ambulatorio, en el ámbito territorial de la provincia de Barcelona para ASEPEYO, Mutua colaboradora con la Seguridad Social nº 151, por razones de interés público y de infracción de las normas de preparación del procedimiento de contratación, expuestas anteriormente.

**Segundo.-** Ordenar, según con lo establecido en el art. 151.1 LCSP, la publicación del presente acuerdo en el Perfil de Contratante de la Mutua y notificarlo a las empresas interesadas, las cuales podrán, en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a aquel en que se remita la notificación, interponer contra a el mismo recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 44 y siguientes, y en la disposición adicional decimoquinta de la misma ley.

En la fecha de la firma,

Subdirectora General Sanitaria